

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la demanda para acción de tutela promovida por la señora DIANA LORENA VALENCIA GARCIA, contra la FIDUPREVISORA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición. Lo anterior para los fines de su estudio inicial.

Manizales 17 de septiembre de 2021

**MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	DIANA LORENA VALENCIA GARCIA
ACCIONADOS	FIDUPREVISORA
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00214-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Diana Lorena Valencia García dirigida contra FIDUPREVISORA, por la presunta vulneración al derecho de petición.

2. CONSIDERACIONES.

La vulneración de los derechos Fundamentales cuya protección se reclama, se

concreta en que la entidad accionada no ha dado respuesta a la solicitud virtual del 2 de agosto de 2021 con radicado 20211012608232 relacionada con la devolución del “dinero del auxilio funerario que me habían reconocido”.

De lo anterior tenemos que, la acción de tutela se interpone contra una entidad pública del orden nacional y conforme a lo establecido en el Decreto 333 de 2021¹, es este despacho judicial el competente.

Ahora bien, realizado el estudio de admisión del escrito tutelar; encuentra este despacho Judicial que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el escrito tutelar misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría se notifique esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos días (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

3. RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de tutela incoada por la señora DIANA LORENA VALENCIA GARCIA en contra de la FIDUPREVISORA.

¹ Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión a la parte involucrada en este asunto, con entrega de la copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de dos (2), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 06

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b36479bfb29352720d96edca8118ee83a2aacbfc93f7b66b459a6a50ec50832a

Documento generado en 17/09/2021 03:30:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>